

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)
– En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS el demandado señor JOSE ANGEL MEZA PEREZ se notificó personalmente de la demanda donde registra como demandado el pasado 30 de enero de 2023, corriéndosele traslado de la misma por el termino de 10 días, (31 de enero de 2023, 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10 y 13 de febrero del año en curso) los cuales transcurrieron sin que se hiciera pronunciamiento al respecto. Sírvase proveer

(Original Firmada)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO FIJA FECHA
DEMANDANTE:	DANIELA LEONOR LOPEZ MARTINEZ en representación de las menores J.L.M.L Y J.D.M.L.
DEMANDADO:	JOSE ANGEL MEZA PEREZ
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00176-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Tener por **no** contestada la demanda por parte del demandado señor JOSE ANGEL MEZA PEREZ.

SEGUNDO: Fíjese como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem, el próximo **lunes veintiséis (26) de junio de 2023 a las 9:00 A.M.**

Así mismo pone a conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicarán los interrogatorios, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia, haciéndole saber a los sujetos procesales y a sus apoderados que su inasistencia acarreará como consecuencias, las jurídicamente previstas por el numerales 4º del artículo 372 del C. G. P.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo a través la plataforma Teams y en atención a lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, se insta a las partes a estar atentos a la comunicación que establecerá un servidor de este juzgado a fin de concretar los detalles de esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para efectos de absolver cualquier inquietud al respecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en el micro sitio de este juzgado. Así mismo, se requiere a los partes y a sus apoderados para que, si no lo han hecho, suministren un correo electrónico para enviarles el link de la audiencia.

Finalmente, se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

TERCERO: De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales

- Tener como tales los documentos presentados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Testimoniales

- No fueron solicitadas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- No fueron solicitadas.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio:

- Escuchar en interrogatorio de parte a los señores DANIELA LEONOR LOPEZ MARTINEZ y JOSE ANGEL MEZA PEREZ el cual será evacuado y practicado en cesión convocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ

Jjdo